Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 26 de febrero de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	333
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	EUFRACIO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00084 00**
Temas y subtemas	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 16 de febrero de 2021.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos número 1; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos 2, 3, 4, y 5.

Lo anterior, ya que el formulario de inscripción inicial es ilegible y no permite una lectura adecuada del mismo, lo cual es reprochable teniendo en cuenta que se está frente a un documento que se puede generar de manera electrónica y presentarse en debida forma.

Igualmente, no se allega el mensaje de datos con el envío del correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que solo se aporta nuevamente el acuse de recibido y trazabilidad en la entrega.

Tampoco se aportó el historial del vehículo automotor expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo, sino el certificado del

RUNT, y como a bien lo indica el certificado del RUNT allegado, este histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Finalmente, no se adecuó el acápite de competencia conforme a la normatividad referenciada en el auto inadmisorio, pues no se indicó la ciudad donde circula el vehículo objeto de aprehensión.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de EUFRACIO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b207df072efe9857d427bd7aa9de7d13b2b494bcb809d393db37be58a5d21c4
Documento generado en 26/02/2021 01:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario